

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN SOBRE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 22 DE JULIO DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS, A IMPARTIR EN MODALIDAD PRESENCIAL, PARA EL AÑO 2022

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, asigna a la Dirección General competente en materia de formación para el empleo la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados, donde se enmarcan las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas, en cumplimiento de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, pudiendo dudar las instrucciones y actos necesarios para interpretar y aplicar lo dispuesto en Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo con compromiso de contratación de los trabajadores desempleados, a impartir en modalidad presencial, para el año 2022.

En base a esta facultad, se establecen las siguientes

INSTRUCCIONES

El apartado décimo. “Realización de las acciones formativas”, en su punto 1 dispone:

“El aula virtual podrá emplearse como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo presencial, sin que la impartición de la totalidad de una especialidad formativa pueda realizarse a través de aula virtual. Para ello, la Entidad de Formación comunicará en un cronograma a los alumnos las horas de presencialidad. No podrá utilizarse el aula virtual para realizar las sesiones que precisen presencia física del alumnado. Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono”.

APLICACIÓN DE ESTE APARTADO:

A este respecto, para la modalidad presencial, cabrá la utilización de aula virtual, considerándose tal al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

Podrá emplearse el aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo presencial.

La consideración del aula virtual como medio “complementario y adicional” se concreta en que ésta podrá utilizarse hasta un máximo del 40% del tiempo total de duración de la acción formativa de que se trate. Tratándose de Certificados de Profesionalidad, tal porcentaje se aplicará respecto de cada módulo formativo del mismo.



La impartición mediante aula virtual no podrá ser de aplicación a aquellos contenidos presenciales de las acciones formativas que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas.

En todo caso, el beneficiario está obligado a comunicar al alumnado, en un cronograma, las horas de presencialidad.

Además, cuando se opte por el empleo del aula virtual, se deberá indicar tal circunstancia en las comunicaciones que se emitan al Área de Evaluación, Seguimiento y Control de la Calidad de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo.

Finalmente, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos para poder utilizar la herramienta de aula virtual:

- a) Garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos de cada actividad formativa.
- b) Estructurar y organizar la impartición de la formación de modo que se garantice en todo momento la conectividad sincronizada entre el formador y los alumnos, así como la bidireccionalidad de las comunicaciones.
- c) Contar con un registro de conexiones generado por la aplicación informática que sirva de soporte al aula virtual, en el que se identifique para cada actividad formativa las personas participantes en el “aula virtual”, así como la fecha y tiempo de conexión.
- d) Contar con un mecanismo que posibilite que los órganos de control de las actividades formativas puedan conectarse al “aula virtual”, con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa prevista, debiendo facilitar la información necesaria para poder llevar a cabo dichas actuaciones (url, claves, etc).
- e) Poner a disposición de las personas participantes en las actividades formativas un número de teléfono y una dirección de correo electrónico destinado a la resolución de dudas en el manejo e incidencias técnicas relacionadas con la utilización del “aula virtual”.
- f) Se usarán medios electrónicos para garantizar la asistencia de los participantes mediante los que quede debidamente acreditada su identidad y deberán reunir los requisitos de seguridad jurídica relativos a la protección de datos personales.
- g) La utilización del aula virtual no exime de la obligación de suscripción del seguro de accidentes por asistencia a la acción formativa, durante toda la duración de la misma; obligación recogida en el Resuelto Vigésimo primero de la convocatoria.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

